JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintiséis de septiembre de dos mil veintidós

2022 – 00183

Procede el Despacho a resolver las solicitudes que se encuentran en el expediente, de la manera que sigue:

- No se accede al levantamiento de la afectación a vivienda familiar, toda vez que el mismo se debe adelantar a través del trámite del verbal sumario y, el presente asunto corresponde a un proceso liquidatorio.

- Se abstiene el Despacho de librar las comunicaciones solicitadas a las distintas entidades financieras, dado que no hay prueba que la información se hubiese solicitado de manera directa o por medio de derecho de petición, conforme las voces del inciso 2° del artículo 173 del Código General del Proceso.